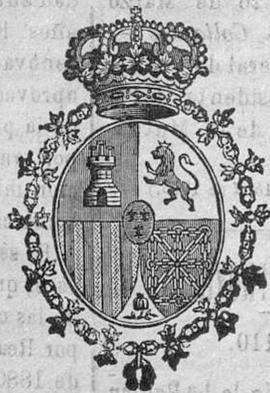


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelte, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Abril de 1915.)

NUM. 1.117.

GOBIERNO CIVIL.

Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚM. 50.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas en sus artículos 60 y 63, he tenido a bien disponer:

Primero. Que la comprobación periódica anual de las pesas y medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año 1915, se lleve a efecto en el partido judicial de Medina de Rioseco los días 23 y 24 del corriente mes de Abril, teniendo muy en cuenta que los industriales, comerciantes y todos cuantos estén obligados a cumplir con la expresada Ley, deben presentarse los que usen ó estén obligados a usar, dentro del citado plazo, a la oficina situada

en la Casa Consistorial ó donde designe la autoridad local.

Segundo. Que terminado el plazo citado, el señor Ingeniero Jefe Fiel Contraste de esta provincia D. Patricio Sanchez, delegará en su Ayudante D. Ramon Fernandez, para proceder a la visita de inspección al domicilio, no sólo a los morosos, sino tambien para comprobar si han concurrido con todos los aparatos de uno y otro sentido para sus transacciones mercantiles, con arreglo al artículo 20, abonando, en este caso, honorarios dobles (artículos 68 y 78) y demás penalidades en que pudiesen incurrir los que no concurrieron al plazo oficial.

Tercero. Una vez terminado este servicio en dicha capitalidad del partido, se procederá a cumplirlo en los demás Ayuntamientos correspondientes al mismo, para lo cual ya serán oportunamente avisados.

Cuarto. Que tengan muy presente los señores Alcaldes de cumplir y hacer cumplir en todas sus partes lo que la susodicha Ley les ordena, cuidando de notificar con providencia debida a sus administrados, para que no incurran en falta alguna.

Quinto. Recomiendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten al señor Ingeniero Fiel Contraste, lo mismo que a su Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios re-

clamen para el mejor desempeño de las funciones de su cargo.

Valladolid 15 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos a la importación y los cálculos de la producción de carbones minerales:

Resultando que anualmente se importan en España unos dos millones y medio de toneladas que corresponden a un promedio mensual de 208.000:

Resultando que en los dos meses de este año sólo han entrado 230.000 toneladas:

Visto el artículo 1.º de la ley de 18 de Febrero último:

Considerando que el citado precepto legal autoriza al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos de Arancel, oyendo, salvo en los casos de urgencia, a la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Considerando que restringidas de pronto las importaciones por las dificultades de la navegación y existiendo fundados temores de que por prohibiciones impuestas por las circunstancias llegue un momento en que sea necesario

adquirir los carbones minerales en puertos mucho más lejanos que los de costumbre, es forzoso hacer uso de la autorización legal a fin de conseguir el urgente abastecimiento de un artículo imprescindible para la marcha de las industrias nacionales; y

Considerando que para facilitar este abastecimiento conviene estimular las importaciones con la liberación de los derechos de Arancel é impuesto de transportes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en atención a las presentes circunstancias y hasta nueva orden, se despachen con franquicia de derechos de Arancel é impuesto de transportes los carbones minerales que del extranjero se reciban, y

2.º Que estas franquicias se otorguen a los cargamentos que salgan de puerto extranjero, con destino a España, desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nacional que V. I. dignamente preside.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla de la Mutualidad Escolar creada por el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, se concederá á las personas que, como propagandistas, publicistas, donantes ó de algún otro modo hayan prestado ó presten servicios á la obra pedagógica mutualista.

2.º La medalla se ajustará al modelo compuesto por D. Mariano Benlliure y aprobado por la Comisión nacional de las Mutualidades Escolares.

3.º Habrá tres categorías de medallas:

- 1.ª De oro.
- 2.ª De plata, y
- 3.ª De cobre.

La de primera categoría, ó sea la medalla de oro, se considerará como premio á los relevantes y extraordinarios méritos y servicios que se hayan prestado á la Mutualidad Escolar, y será siempre concedida de Real orden previo informe de la Comisión nacional mencionada.

Las medallas de plata y de cobre serán otorgadas por la Dirección General de Primera enseñanza, previo informe de la referida Comisión, á las personas que se hayan distinguido notablemente en el fomento de la Mutualidad.

4.º La posesión de la medalla de la Mutualidad Escolar se estimará como mérito en la carrera de los funcionarios que la hayan obtenido, y muy especialmente si se trata de Maestros nacionales de Primera enseñanza, á los cuales se les computará como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á los efectos de inclusión ó ascenso en las categorías retribuidas de los escalafones provinciales por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.— Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

(Gaceta del 9 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.110.

Capitanía general de la 1.ª Region
Estado Mayor.

Anuncio para la provision de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente.

- 1.º Cabos de la Guardia Civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias Civiles de primera y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformi-

dad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Region. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880, (C. L. n.º 67), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kópis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1915.— El General Jefe de E. M., *José María de Olaguer-Feliú*

Núm. 1.143.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 13 de Abril de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. ESPINOSA.

Autorizada esta Diputación provincial para adquirir directamente del mercado los artículos necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia sin los requisitos de subasta; la Comisión Provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan. Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular antes del día 26 del corriente, acompa-

ñando una pequeña muestra; las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comisión provincial el día 26 y hora de las once, pudiendo los interesados concurrir al acto de apertura de las proposiciones, quedando la Comisión provincial en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporación.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comisión provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen de pagos al Estado del 1'20 por 100.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Mayo próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.288 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terrón, según se pida, 110 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás, se admitirá un 20 por 100 de su peso de hueso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños, el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 7.450 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela, cuando se pida por cada kilo; 520 kilos.

Gallinas del país, de mediana edad, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 130.

Garbanzos de procedencia nacional limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 2.400 kilos.

Huevos, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 10.800.

Judías blancas, de buena coadura, entrando en 30 gramos 56 judías, 1.000 kilos.

Judías pintas, igual que las anteriores, 500 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 1.149 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 300 kilos.

Sopa italiana, igual que la anterior, 50 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.000 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 280 kilos.

Sal limpia cristalina, seca y sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos sin hueso ni cérviga, 1.280 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como mínimo, 5.567 litros.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 15.000 kilos.

Carbon de galleta limpio, sin tierra y otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 14.000 kilos.

Carbon de cok en las mismas condiciones que el de galleta, 6.000 kilos.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal blanca, sin contener substancias extrañas, 22.500 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 245 cargas.

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 850 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunicias, 650 kilos.

Vinagre de vino puro, sin composiciones químicas, 50 litros.

Jabon bien elaborado, de primera calidad, 700 kilos.

Paja corta, será de cebada, limpia y en buenas condiciones, 280 arrobas.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones para su admision, 2.075 kilos.

Salvado de hoja, 3.535 kilos.

Algodón para medias y calcetines, varios colores, 100 kilos.

Cuti para colchones, 300 metros.

Lienzo de hilo para sábanas, doble ancho, 300 metros.

Lienzo de hilo para almohadas, sencillo, 350 metros.

Tela azul, sayas bajas, 300 metros.

Hilaza de algodón para sábanas y camisas, nieve blanco, núm. 30, 150 kilos.

Hilaza de algodón, azul celeste, núm. 30, 10 kilos.

Hilaza sólido, número 30, 100 kilos.

Hilaza sólido, café, número 30, 30 kilos.

Hilaza sólido, canario, número 30, 50 kilos.

Hilaza sólido, crudo, número 30, 40 kilos.

Hilaza negro, sólido, número 30, 50 kilos.

Hilaza negro, sólido, número 20, 50 kilos.

Cuti para almohadas, 100 metros.

Cretona para chambras, 250 metros.

Lienzo de algodón para camisas, 400 metros.

Suela de siete á siete y medio kilos cada hoja, 50 kilos.

Calcuta para calzado, 30 kilos. Valladolid 16 de Abril de 1915.

—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 1.133.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

Con esta fecha han sido trasladadas las oficinas de esta Sección á la calle de Teresa Gil, número 18, entresuelo.

Valladolid 15 de Abril de 1915.

—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

NUM. 1.136.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Timbre del Estado.

ANUNCIO.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, comunica á esta Delegación de Hacienda en 12 del actual, que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á dicho Centro directivo, el fallecimiento de Don Jesús María Cantero, Inspector local que era de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para general conocimiento.

Valladolid 15 de Abril de 1915.

—El Delegado de Hacienda, *José Borrás y Bayónes*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.124.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago de los intereses del trimestre corriente, de los Títu-

los de la de Deuda Municipal de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900.

Para satisfacer los citados intereses, se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, y una vez verificado pasarán aquellos á la Depositaria municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que posean los citados Títulos.

Valladolid 14 de Abril de 1915.
—El Ordenador de Pagos, *Antonio Infante*.

NUM. 1.126.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Esta Ordenación de Pagos ha dispuesto abrir el pago de los intereses del trimestre corriente, de las Obligaciones de la Deuda de Saneamiento general de la población, cupon número veintinueve.

El pago de los intereses de las citadas Obligaciones, se verificará previa presentación de factura que acredite el devengo de intereses, la cual será facilitada por la Contaduría municipal y acompañándose á la misma los cupones que se presenten al cobro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los señores Tenedores de las citadas Obligaciones.

Valladolid 14 de Abril de 1915.—El Ordenador de Pagos, *Antonio Infante*.

NUM. 1.127.

Fombellida.

Confecionadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales del año de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Fombellida 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Rufino Escudero*.

NUM. 1.128.

Fombellida.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril; con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fombellida 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Rufino Escudero*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cistérniga

Vega de Ruiponce

NUM. 1.120.

Quintanilla de Arriba.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante por tercera vez la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente y término de treinta días, desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo nombramiento se hará con sujeción á lo dispuesto por la ley, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla de Arriba 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Félix Repiso*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villabañez.

Concejales.

D. Matías Sanz Sinovas

• Segismundo Gonzalez Recio

• Robustiano Rodriguez Tejedor

D. Mariano Rodríguez Perez
 > Tomás Sanz Pelayo
 > German Hernandez Cuesta
 > Tomás Castrillo Hernandez
 Una vacante

Mayores contribuyentes

D. Francisco Cuevas Posadas
 > Emiliano del Castillo Montes
 > Eliseo Calvo Lopez
 > Jacinto Montes Recio
 > Lorenzo Perez Gonzalez
 > Jenaro Fuente Gonzalez
 > Carlos García García
 > Tiburcio Madruga Torres
 > Leon Poncela Gonzalez
 > Idefonso Niño Pelayo
 > Lope Gregorio Martin
 > Eusebio Gil Recio
 > Alejandro Pelayo Gonzalez
 > Mariano Martin Sanz
 > Félix Montes Recio
 > Ambrosio Recio Montes
 > Leovigildo Repiso Andrés
 > Faustino Montes Recio
 > Isidoro San José
 > Elías Gallego Gallego
 > Fidel Recio Gonzalez
 > Marcelino Palomino Tejedor
 > Santos Montes Recio
 > Valeriano Repiso Andrés
 > Antidio Recio Gonzalez
 > Claudio Alonso Salvador
 > German Casal Gomez
 > Felipe Recio Gonzalez
 > Toribio Recio Gonzalez
 > Fructuoso Gonzalez Lázaro
 > Juan Sanz San Miguel
 > Galo Cuesta Gonzalez

Villabarúz de Campos.

Concejales.

D. Eutimio Calderon Rodriguez
 > Teodosio Escobar Calderon
 > Telesforo Rey Melgar
 > Tiburcio Monge Mediavilla
 > Gerardo Caballero Garcia
 > Benito Ramos Mediavilla

Mayores contribuyentes.

D. Emiliano Ruiz y Ruiz
 > Secundino Calderon Ruiz
 > Urbano Calderon Ruiz
 > Maximino García Pastor
 > Antolin Ruiz Fernandez
 > Francisco Gonzalez Prieto
 > Eulogio Gonzalez Prieto
 > Gabriel Ruiz Cembranos
 > Alejandro García Pastor
 > Santiago Ramos García
 > German Ruiz y Ruiz
 > Juan de Castro Villarroel
 > Ciriano Ruiz Cembranos
 > Pablo Escobar Hidalgo
 > Nemesio Pastor Gonzalez
 > Niceto Caballero Garcia
 > Nicolás García Pastor
 > Lucio Pastor Gonzalez
 > Casimiro Ruiz Monge
 > Lorenzo Escobar Hidalgo
 > Baltasar Lopez Marban
 > Lucilo Mediavilla Monge
 > Hermógenes García Pastor
 > Santiago García Herranz

Villabragima.

Concejales.

D. Alejandro Valdivieso Tomillo
 > Robustiano Herrero Luengos
 > Rufino Herrero Brizuela
 > Benicio Perez Morán
 > Leandro Cocho Vicente
 > Eutiquio Hernandez Cardeñosa
 > Vicente Tomillo Alonso
 > Lorenzo Tomillo Bayon
 > Epifanio Perez Herrero

Mayores contribuyentes

D. Juventino Cebrian Moreno
 > Modesto Carro Blanco
 > Cecilio Yañez Alonso
 > Modesto Mateo Guzman
 > Andrés Martin Mateo
 > Laureano Martinez Belmonte
 > Ignacio Valdivieso de Castro
 > Mariano Valdivieso Valbuena
 > Alejandro Carro Izquierdo
 > Pedro Hernandez Mateo
 > Anatolio Valdivieso de Castro
 > Eladio Martin Blanco
 > Pedro Valdivieso Bayon
 > Gonzalo de Vega Cebrian
 > Francisco Mateo Brezmez
 > Leopoldo Cebrian Moreno
 > Rogelio Martin Mateo
 > Patricio Villar Diez
 > Galo Rios Martin
 > Gregorio Perez Rodriguez
 > Galo Perez Tomillo
 > José Perez Velasco
 > Emilio Herrero Brizuela
 > Julito Cardeñosa Esteban
 > Florentino Cardeñosa Villarragut
 > Ricardo Martin Martin
 > Pedro Izquierdo Herrero
 > Evaristo Vicente Villarragut
 > Bernabé Esteban Martin
 > Eulogio Martin Prieto
 > Manuel Fernandez Simon
 > Angel Simon Cardeñosa
 > Tomás Tomillo Aller
 > Hermenegildo Hernandez Maestro
 > Joaquin Tomillo Martin
 > Hermenegildo Perez Tomillo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.132.

OLMEDO.

REQUISITORIA.

Perez Cano, Emilio, de veintidós años, soltero, ajustador, con domicilio en Madrid, calle Union, número ocho.

Moncayo Parra, Juan, de treinta años, soltero, cerrajero, de igual domicilio, pero en la calle de Eguiluz, número cuatro, procesados por este Juzgado en virtud de la causa que bajo el número diez y ocho se les sigue por estafa, comparezcan ante el mismo en el término de diez días para responder de los cargos que les resultan, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho; exhortándose al propio tiempo la busca y captura de los mismos.

Olmedo 14 de Abril de 1915.—El Juez de Instruccion, Francisco Ruiz Diez.—El Secretario, Andrés Amo.

Núm. 1.131.

VALMASEDA.

REQUISITORIA.

Diez Lopez, Angel Ernesto, hijo de Eduardo y de Emeteria, natural de Valladolid, de estado

soltero, profesion ajustador, de 21 años de edad, de estatura regular, cejas y pelo rubio, color bueno, viste chaqueta y chaleco color ceniza claro, pantalon negro, camisa azul y calza bota negra, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Bilbao, calle la Concepcion, número 21, piso 5.º, derecha, procesado por hurto de dinero, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado para notificarle el auto de prision contra él dictado. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la Cárcel del Partido.

Valmaseda á doce de Abril de 1915.—Rafael Gomez.—Ante mí, Por mi compañero Sr. Lopez, Licenciado Jesús Cadenas.

Juzgados municipales.

Núm. 1.134.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias por denuncia de juegos de azar no autorizados, que tuvo lugar el primero de los corrientes, en el Campillo de San Andrés, número dos, ha acordado que se cite por medio de la presente á los ocho ó diez denunciados, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan el veinte de los corrientes á las doce horas, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio municipal, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerse bajo los apercibimientos de ley, y asistiendo acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á 6 de Abril de 1915.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.022.

Juzgado de Instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.

Gomez Sanchez, Manuel, hijo de Rodolfo y de Isabel, natural

de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años de edad, recluta destinado al Regimiento Infanteria de Africa, número 68, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por faltar á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Coronel Juez Instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril 1915.—El Coronel Juez Instructor, José Peñuelas.

Núm. 1.123.

Juzgado de Instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.

Roldán León, Macario, hijo de Quirino y de Inocencia, natural de Quintanilla de Trigueros, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años de edad, recluta destinado al Regimiento de Infanteria de Africa, número 68, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por faltar á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Coronel Juez Instructor permanente de causas de la 7.ª Region, don José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril de 1915.—El Coronel Juez Instructor, José Peñuelas.

Núm. 1.121.

Parque de Artillería de Valladolid.

ANUNCIO.

Se hace saber que en virtud de disposicion superior, queda sin efecto la venta en pública subasta de los 7.325 kilogramos de laton procedente de desbarate de efectos existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijon, la celebracion de cuya subasta se anunció en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, el día 20 de Marzo último, número 65, quedando subsistente por lo que respecta á los demás materiales y efectos comprendidos en tal anuncio, para su celebracion el día 28 del actual.

Valladolid 14 de Abril de 1915.—El Coronel Director, Antonio Sabater.